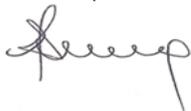


RADICADO
2021-208

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 30 de junio de 2021, pendiente de estudio de demanda.
Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (01) de julio de dos mil veinte (2021).

A U T O

Actuando mediante Apoderada judicial, la señora **ROSA DELIA RUEDA BUENO** identificada cedula de ciudadanía No 63.484.812, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **EDGAR EDMUNDO MARTINEZ MATEUS** identificado con CC 13.806480 en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio "INDUSTRIAS METALGAMA" y **LADY MAYERLY MARTINEZ GARCIA** identificada con CC 63.523.952 en calidad de propietaria del Establecimiento "ACABADOS GAMACOLOR" estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

- Respecto de las pretensiones condenatorias deberá liquidarlas teniendo en cuenta el salario mínimo legal vigente, proporcional a las horas laboradas semanalmente de acuerdo a lo manifestado en el hecho 2º de la demanda, donde se sostiene que la demandante laboraba semanalmente 27 horas; por lo cual deberá modificar las pretensiones condenatorias, siendo congruente con los hechos de la demanda y liquidar cada uno de los conceptos pretendidos, teniendo en cuenta SMLV.
- Respecto de las pretensiones condenatorias 7ª y 8ª de la demanda deberá cuantificarlas, para efecto de determinar la cuantía del asunto.

FRENTE A LOS ANEXOS:

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados en cumplimiento de lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020.

RADICADO
2021-208

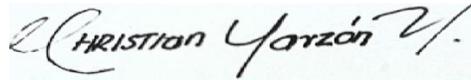
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 01 DE JULIO DE 2021 DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 085 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 02 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga.
Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ